

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 81.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Llegan con frecuencia á este Ministerio quejas y denuncias relacionadas con la observancia de las disposiciones vigentes sobre descanso dominical, y aun cuando el Ministro que suscribe confía en el celo y actividad con que por V. S. y sus Delegados procederán en el cumplimiento de la misión que les incumbe en relación con esos preceptos, comprendiendo que por afectar éstos á intereses y costumbres que han de suscitar obstáculos á su fiel cumplimiento, se impone un especial cuidado que venza toda clase de resistencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se llame la atención de V. S. para que con todo interés, celo y energía coadyuve al más estricto cumplimiento de las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes sobre descanso dominical, dirigiendo las excitaciones oportunas á las Autoridades que de V. S. dependan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicidad de esta disposición en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1911. = Alonso Castrillo. = Sr. Gobernador civil de.....

(De la *Gaceta* núm. 81.)

Gobierno Civil.

Circular.—Quintas.

A fin de que la revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á que se refiere el capítulo 13 de la ley vigente de Reemplazos de 21 de Octubre de 1896, de los mozos alistados para el de este año y de los exentos de los reemplazos de 1910, 1909 y 1908 se verifique con el orden conveniente: he dispuesto, de acuerdo con la citada Comisión mixta, dirigir á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes.

Las operaciones de la expresada revisión ante la Comisión Mixta darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial, á las ocho en punto de la mañana, en el orden determinado por el sorteo que ha practicado dicha Comisión, y cuyo resultado es el que á continuación se expresa:

Dia 3 de Abril.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente y Fontioso.

Dia 4.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Omillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda-Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco y Retuerta.

Dia 5.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Dia 7.

Los siguientes pueblos del partido de Castrogeriz: Arenillas de Riopi-

suerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo-Matajudíos, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo y Melgar de Fernamental.

Dia 8.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Dia 10.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega y Campillo de Aranda.

Dia 11.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcésped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardilla y Peñalba de Castro.

Dia 12.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Dia 15.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas-Cánidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos, de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata y Cornudilla.

Dia 18.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermsilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Quintanaélez, Quintanarraz, Quintana-

vides, Quintanillabón y Quintanilla San García.

Dia 19.

Los restantes pueblos de dicho partido y los siguientes del de Belorado: Alcocero, Araya, Bascuñana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel y Espinosa del Camino.

Dia 20.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Dia 21.

Todos los pueblos del partido de Sedano.

Dia 22.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Monero, Berberana, Bocos, Dobro ó Los Altos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo y Junta de Rio de Losa.

Dia 24.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja y Merindad de Cuesta-Urria.

Dia 25.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Merindad de Montija, Merindad de Sotocueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina y Trespaderne.

Dia 26.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Dia 28.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Cas-

trovido, Contreras, Espinosa de Cer-
vera, Gallega (La) y Hacinas.

Día 29.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Ahedo, Mambrillas de Lara, Marmolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros y Quintanalaria.

Día 8 de Mayo.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 9.

Los siguientes pueblos del partido de Villadiago: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiago, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiago, Basconcillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Cocolina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Terre, Rezmondo, Salazar de Amaya y Sandoval de la Reina.

Día 10.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 12.

Los siguientes pueblos del partido de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecen, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Guzmán, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Pedrosa de Duero y Quintanamanvirgo.

Día 13.

Los restantes pueblos de dicho partido y los siguientes del de Miranda de Ebro: Altable, Ameyugo, Añas-tro, Ayuelas, Bozoo, Bugedo y Condado de Treviño.

Día 18.

Los restantes pueblos del partido de Miranda de Ebro.

Día 19.

Burgos (la capital) para el reemplazo de este año.

Día 20.

Burgos (la capital) para la revisión de los reemplazos de 1910, 1909 y 1908 y los siguientes pueblos de dicho partido: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Burgos, Cobia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros y Estepar.

Día 22.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla-Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuño, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz y Riocerezo.

Día 23.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión Mixta saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria para que comparezcan ante dicha Corporación en el día y hora señalados al efecto, á cargo del Comisionado del Ayuntamiento, según previene el artículo 120 de la ley, debiendo el Ayuntamiento publicar por bando, con la debida anticipación, el día que señale para dicha salida, citando además personalmente por papeleta á cada uno de los mozos incluidos en el alistamiento, en observancia de lo que preceptúa el art. 95 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, cuidando de que el Comisionado que se nombre no se halle interesado en el presente reemplazo, según previene el citado art. 120 de la ley, y que sea vecino del pueblo y pueda responder de la identidad de los mozos de que haga entrega. (Art. 7.º del Reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896.)

Deberán concurrir á la Capital, en cumplimiento del artículo 118 de la ley:

Primero. Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

También deberán comparecer, con arreglo á lo dispuesto por el art. 125 del Reglamento, los padres, abuelos ó hermanos de los mozos

alistados por este año, y de los exentos de los de 1910, 1909 y 1908 que han de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos, como condición necesaria para acreditar las excepciones alegadas por dichos mozos; no teniendo necesidad de verificarlo los que, procedentes de dichos reemplazos, hubiesen sido ya reconocidos y declarados impedidos para el trabajo por esta Comisión mixta, por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas vigente, bastando que acompañen certificación de su existencia, según dispone la Real orden de 11 de Agosto de 1898.

Los Ayuntamientos deberán resolver en la misma sesión en que verifiquen el nombramiento de Comisionado, si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal en el juicio de revisión ante la Comisión mixta, ó si nombran un Delegado para dicho fin, conforme al art. 122 de la ley y 94 del Reglamento, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comisionado debe traer, cuyos documentos son: copia literal certificada de las actas de alistamiento, certificación del mismo y clasificación de soldados del actual reemplazo y revisión de los que quedaron exentos en los de 1910, 1909 y 1908.

El Comisionado deberá presentarse indispensablemente con 24 horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión de sus mozos, y no acudiendo con la anticipación expresada, además del correctivo que se le imponga, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, entregando en la Secretaría de la Comisión mixta, además de los expresados documentos, los siguientes:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comisión mixta en que se le acredite como tal Comisionado, con la certificación de que queda hecha referencia del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró y en que se exprese á la vez si dicha Corporación dispuso que viniese ó no el Síndico al juicio de exenciones ante la Comisión, debiendo expresarse al dorso del oficio por numeración correlativa, la clase de documentos que trae dicho Comisionado.

Segundo. Certificación expresiva de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Tercero. Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1 que va inserto á continuación de esta circular, que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, resultado de su reconocimiento facultativo, expresando respecto de los mozos que hubiesen alegado defecto físico visible de los mencionados en el caso 1.º, art. 80, si se declaró la exclusión por conformidad de todos los interesados ó si por falta de ella se declaró al mozo pendiente de reconocimiento y de resolución del caso ante la Comisión mixta, como previene el artículo 99 de la ley, la excepción que haya propuesto ó de no haber expuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelación si alguno ha reclamado y del nombre del reclamante.

Cuarto. Una relación, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 2, formada con presencia de las relaciones facilitadas por los Jueces municipales y firmadas por éstos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual y los años, meses y días de edad que tenga respectivamente al formarse dicha relación.

Quinto. Otra relación, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revisión de los reemplazos de 1910, 1909 y 1908, según lo prevenido en los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos alistados fuese voluntario ó estuviera comprendido como Religioso en los casos 4.º ó 5.º del art. 80 de la ley, deberá traer nota expresiva del Cuerpo en que sirva aquél ó Congregación á que pertenezca éste; y si hubiese alguna excepción del núm. 10 del art. 87, el nombre y apellidos paterno y materno del hermano y las señas del Cuerpo en que sirve. También remitirán los Alcaldes igual nota respecto de los hermanos que tengan sirviendo en el Ejército los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones de los números del 1 al 9 inclusive del propio art. 87 de la ley.

Séptimo. En el caso de que algún Ayuntamiento no hubiese hecho constar en el acta de clasificación de soldados los defectos y enfermedades alegadas por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, los Comisionados deberán traer copia del acta especial en que se hayan hecho constar dichos defectos ó enfermedades, para que quede cumplido el precepto del art. 8.º del Reglamento de

inutilidades físicas de 23 de Diciembre de 1896.

Octavo. Los Alcaldes cumplirán con toda exactitud, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el art. 124 de la ley, en su penúltimo párrafo, de notificar á los interesados los fallos que esta Comisión mixta de reclutamiento adopte y trasmita á dichas Autoridades locales, así como el de dar cuenta á dicha Comisión mixta, por medio de certificado, de haber hecho dichas notificaciones.

Noveno. Los expedientes individuales de todos los mozos alistados y de los revisados, constituidos cada uno de ellos por los documentos que expresan las prevenciones 88 y 89 de la circular de la Comisión mixta, fecha 6 de Febrero de 1907, inserta en el Boletín oficial extraordinario, correspondiente al día 15 del mismo, teniendo presente que las certificaciones de talla y las de reconocimiento facultativo deberán redactarse y autorizarse con las formalidades consignadas en la prevención 8.ª de la mencionada circular; así como también que de los cinco ejemplares de la filiación de cada mozo han de venir dos unidos al expediente individual respectivo, y sueltos ó separados los tres restantes.

También deberán remitir los Ayuntamientos, en cumplimiento de la Real orden de 23 de Diciembre de 1905, publicada en el Bo-

letín oficial de 28 del propio mes, *reclamación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos* que, por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante aquellos.

A la vez remitirán, debidamente ultimados, todos los expedientes de prófugos que se hubieran instruido.

Los Comisionados tendrán cuidado especial, al recibir del Alcalde ó del Secretario del Ayuntamiento con todos los documentos que quedan relacionados las filiaciones de los mozos, que éstas vengan firmadas por el Alcalde y autorizadas con el sello del Ayuntamiento; en la inteligencia de que si no lo hicieren así, se les impondrá la multa de 17 pesetas.

La Comisión, en vista de la experiencia adquirida en las revisiones de los años anteriores de la frecuencia con que los Comisionados dejan de asistir ante la misma en los días que se van señalando en el juicio de exenciones para tallar ó reconocer á algunos mozos que no concurrieron por cualquier causa en el día señalado al pueblo ó para reconocer á los padres, abuelos y hermanos de los que hubieren alegado exención legal, dando lugar á que sea imposible verificar la talla ó el reconocimiento por no hallarse presente el Comisionado, que es el que precisamente está llamado á asegurar la identidad de aquellos, advierte á los Ayunta-

mientos que esa falta será irremisiblemente castigada con multa que deberá satisfacer el Ayuntamiento si no hubiera nombrado Comisionado, y éste si después de habersele notificado el nombramiento dejare de concurrir.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo, remitirán, bajo su responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de las relaciones facilitadas por los Párrocos y por los Jueces municipales acerca del alistamiento y su rectificación.

Los expedientes justificativos de excepciones legales se remitirán á la Comisión mixta cuando menos con cuatro días de anticipación al señalado para el juicio de exenciones y deberán venir foliados y seguidos de un índice en que se haga mención de cada uno de los documentos y diligencias que contiene, expresando el folio ó folios que ocupa en el expediente, en la forma que disponen las prevenciones 50 y 51 de la circular de la Comisión mixta, fecha 6 de Febrero antes mencionada.

Dichos expedientes justificativos deberán instruirse, tanto respecto de los mozos del actual reemplazo que hayan alegado excepción, como de los que vengan exceptuados en los de 1910, 1909 y 1908, con estric-

ta sujeción á las prescripciones de los artículos 63 al 97 ambos inclusive del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896; y llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos acerca de la necesidad de que para la justificación de las excepciones no se omita ninguno de los documentos y formalidades que para cada caso se consignan en la mencionada circular de la Comisión mixta.

También debe advertir la Comisión á los Ayuntamientos que si durante los años de 1910, 1909 y 1908 se hubiere declarado exceptuado con arreglo á los artículos 87 y 149 de la ley de Reemplazos algún soldado del Ejército por exención sobrevenida con posterioridad á su ingreso en Caja, deben revisar dicha excepción, previa la formación del oportuno expediente justificativo, siempre que haya transcurrido un año desde aquella declaración y no estén en la reserva activa.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el Boletín en que se inserta esta circular se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Burgos 22 de Marzo de 1911.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

Modelo núm. 1.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército de 1911.

Distrito municipal de

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas, reconocimientos y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión mixta de Reclutamiento y nombres de los reclamantes.

Número de orden del sorteo.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Reconocimiento facultativo.	Excepción legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mts.	Milimts.				
1	Marcelino Ruiz Busto.....	1	560	Util.....	Expuso ser hijo único de viuda pobre.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
2	Pablo García Pérez.....	1	650	Util.....	No alegó ninguna.....	Excluido temporalmente.	F. de T. reclamó.
3	Gabriel García Barrio.....	1	600	Util.....	Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos.....	Soldado condicional.....	Nadie ha reclamado
4	Constancio del Pino Garzón..	1	584	Util.....	Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre..	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
5	Saturnino Carranza Cerezo..	1	590	Inutil temporalmente.	Alegó ser hermano de soldado	Idem.....	Nadie reclamó.
6	Casto Barrio Fuentespina....	1	594	Util.....	No alegó ninguna.....	Idem.....	Nadie reclamó.

(Fecha en que se extiende el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Sindico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1911

Relación que el Ayuntamiento forma de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron y edad que tienen al formar la relación.

NOMBRES.	Fecha en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relación.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Angel Carabantes Calvo.....						
Luis Guilarte Barriocanal.....						
Jeronimo Santamaría Gil.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales y Secretario del Ayuntamiento.)

Relación que presenta este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revisión de los reemplazos de 1910, 1909 y 1908, con sujeción á los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Número de orden del sorteo.	NOMBRES.	TALLA		Reconocimiento facultativo.	Excepción propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mts.	Milim.				
<i>Reemplazo de 1910.</i>							
1	Rafael Delgado Peña.....	1	547	Util.....	Hijo de viuda.....	Soldado.....	Apeló el mozo.
4	Gregorio García Anton.....	1	605	Util.....	Hijo de padre impedido...	Soldado condicional.....	Nadie reclamó
<i>Reemplazo de 1909.</i>							
4	Angel Carabantes Calvo.....	1	615	Util.....	Hijo de padre sexagenario.	Soldado.....	Nadie reclamó.
7	Antonio González del Val.....	1	545	Util.....	Corto de talla.....	Soldado.....	Nadie reclamó.
<i>Reemplazo de 1908.</i>							
2	Zacarias Ruiz Zaldivar.....	1	600	Inutil temporal	No alegó ninguna.....	Excluido temporalmente....	Nadie reclamó.....
5	Sebastián Gómez Saiz.....	1	570	Util.....	Hermano en el Ejército..	Soldado.....	Reclamó el mozo.....

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA

Relación de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito minero, en la provincia de Burgos, en los días que á continuación se expresan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Minas colindentes.	Clase de la operación.
Del 28 de Marzo al 6 de Abril.					
2360	Bilbao.....	>	D. Enrique de Umaran....	>	Demarcación.
2366	San Adrián.....	>	D. Pablo Pradera.....	>	Idem.
2367	2.ª Santa Ana.....	>	El mismo.....	>	Idem.
2368	2.ª Navidad.....	>	El mismo.....	>	Idem.
2369	Navidad.....	>	El mismo.....	>	Idem.
2370	Electra.....	>	El mismo.....	>	Idem.

Palencia 21 de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Providencias judiciales

Villadiego.

D. José Alonso Rodríguez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 11 del próximo mes de Abril y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado y en el de Urbel del Castillo, simultáneamente, la subasta de fincas embargadas á D. Benigno Moral, vecino de dicho Urbel, para hacer pago á D. Agapito Sánchez Ibañez, vecino de esta villa de Villadiego, de la cantidad de 498 62 pesetas, según documentos que exhibió en el acto del embargo practicado y á cuyo pago ha sido condenado por este Juzgado de mi cargo, cuyas fincas son las siguientes:

Una casa sita en el casco del pueblo de Urbel del Castillo y su barrio de San Esteban, que mide 30 pies de ancha por 33 de fondo, tasada en 500 pesetas.

Una tierra al Castillo, de 12 áreas, en 65.

Otra á las Mazorras, de nueve, en 8.

Otra á Moncabero, de seis, en 5.

Otra al mismo término, de 15, en 10.

Otra á la Carrerilla, de seis, en 25.

Otra á Pinza, de seis, en 8.

Otra á Mesa al Corral de Joaquín, de 18, en 6.

Un huerto frente á la Escuela, de área y media, en 25.

Otro á los Huertos, de la misma cabida que el anterior, en 25.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado, y los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo y presentar su cédula personal, advirtiendo que no existen títulos de propiedad.

Villadiego 4 de Marzo de 1911.— José Alonso Rodríguez. — Por su mandado.—El Secretario, Aniano Martínez.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

En el sorteo verificado ante este Ayuntamiento, han sido designados para vocales asociados de la Junta municipal en el corriente año, los señores siguientes:

Primera sección.—D. Daniel Ruperez Miguel y D. Nicolás Marquina Villasana.

Segunda sección.—D. Venancio Fuenturbel Gutiérrez y D. Apolonio Calzada López.

Tercera sección.—D. Aureliano Alonso Martínez y D. Demetrio Mediavilla Fuente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Olmos de la Picaza 6 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Claudio Fernández.

Alcaldía de Estepar.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del corriente año se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, con objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Estepar 21 de Marzo de 1911.— El Alcalde, Cándido Minguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Añastro.

Cascajares de la Sierra.
Junta de Traslaloma.

Alcaldía de Tordueles.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, se encuentran de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tordueles 20 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Agapito Barbadillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Marmellar de Abajo.
Cañizar de los Ajos.
Vadocondes.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias.